



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

AUTO: No. 282

RADICACIÓN: 76001-33-33-011-2017- 00036-00
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: YONIER ANGULO FAJARDO
ACCIONADA: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La parte demandante allega escrito (fls.260-263) interponiendo recurso de apelación contra la sentencia No. 143 del 15 de diciembre de 2017 dictada por el Despacho dentro del presente asunto; por lo que siendo procedente de conformidad con el artículo 244 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

RESUELVE:

- 1.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada YONIER ANGULO FAJARDO Y OTROS en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, contra la sentencia de primera instancia No. 143 del quince (15) de diciembre de 2017, proferida por este Despacho.
- 2.- REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

j.r.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 266

RADICADO No. 76001 3333 011 2016 000156 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALEXANDER DIAZ CARO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD

I. ANTECEDENTES

El asunto que nos convoca se admitió, a través del auto No. 717 del 13 de junio de 2017, notificándose, entre otros, a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, mediante correo notificaciones.cali@mindefensa.gov.co el cual tuvo acuse de recibido visto a folio 332 del expediente.

El 12 de febrero de 2018 se radica ante la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos un incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; quien manifiesta que hubo una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, lo cual va en contraposición del debido proceso y el derecho de defensa.

En razón de lo anterior solicita que se declare la nulidad procesal desde el auto admisorio e la demanda, inclusive, y que se notifique correctamente a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, al correo electrónico deval.notificacion@policia.gov.co.

II. CONSIDERACIONES

Observando la documentación obrante en el expediente, se puede apreciar que la notificación de la demanda surtida a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional se dio a través del correo electrónico notificaciones.cali@mindefensa.gov.co.

Así mismo, observando la página de internet de la Policía Nacional www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-electronicas, se pudo determinar que el correo electrónico para notificaciones judiciales es deval.notificacion@policia.gov.co; esto implica que efectivamente no se surtió en debida forma la notificación de la demanda.

Ahora bien, respecto de las nulidades procesales, el artículo 133 del Código General del Proceso señaló:

*"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)"

En vista de lo anterior, es dable proceder a decretar la nulidad solicitada, toda vez que no se surtió adecuadamente la notificación de la demanda, lo cual va en detrimento del debido proceso.

Claro lo anterior, también es oportuno destacar las actuaciones desplegadas por el apoderado de la entidad accionada expresan el conocimiento sobre el asunto que nos convoca, lo cual a su vez se enmarca en una notificación por conducta concluyente, tal como expone el artículo 301 del C.G.P., teniéndose que dar el tratamiento que le corresponde.

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior." (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Siendo así las cosas, existe pleno conocimiento de la presente demanda y al allegarse el memorial poder y el incidente de nulidad, debe entenderse

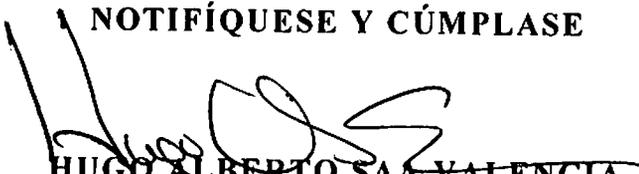
que dicha entidad se encuentra notificada por conducta concluyente, según lo dispone el artículo 301 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

1. **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado desde la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda No. 717 del 13 de junio de 2017 en lo que respecta a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**
2. **TENER** notificada por conducta concluyente a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL,** en los términos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A. y artículo 301 del C.G. del P.
4. Reconocer personería al Abogado **GABRIEL ANDRES GALLEGO OLAYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.499.527 de Santander de Quilichao (C) y portador de la tarjeta profesional No. 289.834 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.
5. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. _____

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación No. 76001-33-31-011-2012 – 00071-00
DEMANDANTE: CENTROS COMERCIALES DE LA COSTA S.A.
DEMANDADO: DIAN
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante providencia del veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se resolvió **CONFIRMAR** la **SENTENCIA** apelada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 272

Radicado: 76001-33-33-011-2014-00116-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PATRICIA CUBILLOS BERNAL
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

La apoderada judicial de la demandante, mediante escrito visto a fls. 211 a 225, interpuso de manera oportuna recurso de apelación contra la sentencia No. 163 del 18 de diciembre de 2017 (fls. 199 a 204), el cual es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA.

Ahora bien, atendiendo que el fallo proferido no es de carácter condenatorio, no es menester citar a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, razón por la cual se concederá el recurso de apelación interpuesto.

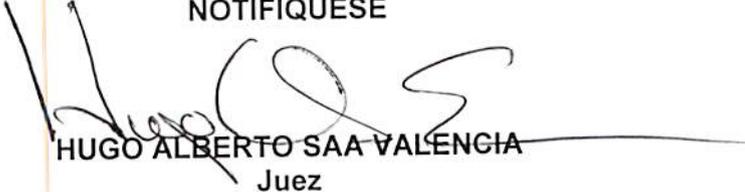
En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: En el efecto SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra la sentencia No. 163 del 18 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al SUPERIOR para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

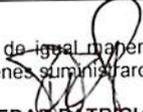

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 268

Radicado: 76001-33-33-011-2015-00028-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NANCY CARDOZO CONDE
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

La apoderada judicial de la demandante, mediante escrito visto a fls. 174 a 178, interpuso de manera oportuna recurso de apelación contra la sentencia No. 156 del 15 de diciembre de 2017 (fls. 165 a 173), el cual es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA.

Ahora bien, atendiendo que el fallo proferido no es de carácter condenatorio, no es menester citar a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, razón por la cual se concederá el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: En el efecto SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra la sentencia No. 156 del 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al SUPERIOR para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 267

Radicado: 76001-33-33-011-2014-00414-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NOREÑA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

El apoderado judicial de la demandante, mediante escrito visto a fls. 212 a 214, interpuso de manera oportuna recurso de apelación contra la sentencia No. 170 del 18 de diciembre de 2017 (fls. 203 a 206), el cual es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA.

Ahora bien, atendiendo que el fallo proferido no es de carácter condenatorio, no es menester citar a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, razón por la cual se concederá el recurso de apelación interpuesto.

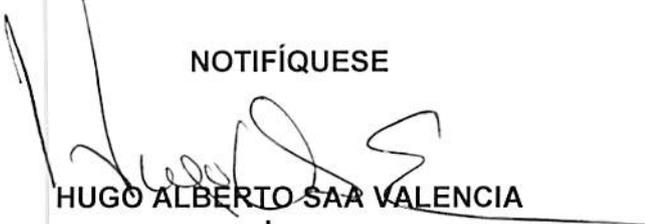
En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: En el efecto SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra la sentencia No. 170 del 18 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al SUPERIOR para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 271

Radicado: 76001-33-33-011-2014-00431-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EVA MARTÍNEZ
Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE

La apoderada judicial de la demandante, mediante escrito visto a fls. 239 a 268, interpuso de manera oportuna recurso de apelación contra la sentencia No. 153 del 18 de diciembre de 2017 (fls. 227 a 238), el cual es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA.

Ahora bien, atendiendo que el fallo proferido no es de carácter condenatorio, no es menester citar a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, razón por la cual se concederá el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: En el efecto SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra la sentencia No. 153 del 18 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al SUPERIOR para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 274

RADICADO No. 76001 3333 011 2014 00376 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAYIBI ABADIA CABRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REFERENCIA: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visto a fls. 98 y 99, interpuso de manera oportuna recurso de apelación contra la sentencia No. 160 del 18 de diciembre de 2017 (fls. 89 a 93), el cual es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo No. 243 del CPACA.

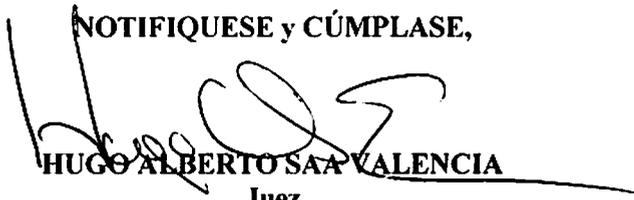
Ahora bien, atendiendo que el fallo proferido no es de carácter condenatorio, no es menester citar a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, razón por la cual se concederá el recurso de apelación interpuesto.

En virtud de lo antes expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** en efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 160 del 18 de diciembre de 2017.
2. **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE (II) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

AUTO: No. 284

RADICACIÓN: 76001-33-33-011-2013- 00378-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: FRANCELINA GOMEZ AGREDO
ACCIONADA: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y OTROS

La parte demandante allega escrito (fls.260-262) interponiendo recurso de apelación contra la sentencia No. 152 del 15 de diciembre de 2017 dictada por el Despacho dentro del presente asunto; por lo que siendo procedente de conformidad con el artículo 244 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada FRANCELINA GOMEZ AGREDO en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, contra la sentencia de primera instancia No. 152 del quince (15) de diciembre de 2017, proferida por este Despacho.
- 2.- **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

j.r.m



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 300

RADICACIÓN: 76001-33-33-011-2017-00219-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA VALENCIA CEDIEL Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante formuló recurso de apelación¹ en contra del auto No. 2153 del 15 de diciembre de 2017 que rechazó la demanda de la referencia, el cual fue debidamente sustentado y en término de conformidad con lo establecido por el artículo 244 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto en tiempo oportuno por el apoderado de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 2153 del 15 de diciembre de 2017, proferido por este Juzgado, por medio del cual se rechazó la demanda impetrada.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, **REMÍTASE** el presente proceso al superior para que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 299

RADICADO No. 76001 3333 011 2014 00231 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ELENA HURTADO MURILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REFERENCIA: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visto a folios 166 a 176, interpuso de manera oportuna recurso de apelación contra la sentencia No. 164 del 18 de diciembre de 2017 (folios 157 a 161), el cual es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo No. 243 del CPACA.

Ahora bien, atendiendo que el fallo proferido no es de carácter condenatorio, no es menester citar a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, razón por la cual se concederá el recurso de apelación interpuesto.

En virtud de lo antes expuesto, se

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 164 del 18 de diciembre de 2017.
2. **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. ____ el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE (II) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

AUTO: No. 284

RADICACIÓN: 76001-33-33-011-2013- 00378-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: FRANCELINA GOMEZ AGREDO
ACCIONADA: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y OTROS

La parte demandante allega escrito (fls.260-262) interponiendo recurso de apelación contra la sentencia No. 152 del 15 de diciembre de 2017 dictada por el Despacho dentro del presente asunto; por lo que siendo procedente de conformidad con el artículo 244 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

RESUELVE:

- 1.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada FRANCELINA GOMEZ AGREDO en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, contra la sentencia de primera instancia No. 152 del quince (15) de diciembre de 2017, proferida por este Despacho.
- 2.- REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

j.r.m



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 287

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2015-00204-00
DEMANDANTE: YECID ALEJANDRO BRAVO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– POLICIA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

Mediante audiencia celebrada el día 27 de septiembre de 2017 (fls. 180 a 183), se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas el día 12 de marzo de 2018 de que trata el art. 181 del CPACA, sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

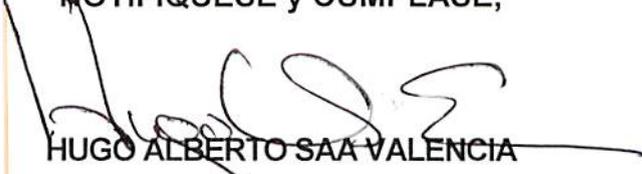
Por lo anterior se, **DISPONE:**

1º. **CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, que habrá de realizarse **el día veinte (20) de abril del año 2018**, en la **sala de audiencias No. 11** ubicada en el piso 5 de la Cra. 5 No. 12-42 edificio Banco de Occidente, en la cual se recepcionaran los testimonios de:

- Los señores NORBEY DAVID TREJOS SÁNCHEZ, LEONEL CÓRDOBA GUERRERO, YELSON DARNEY HURTADO SINISTERRA, CHISTIAN JAVIER QUIÑONES CORTÉS y LUÍS FERNANDO PEÑA BALANTA, y HECTOR ANDRES GONZALEZ ROMERO a las **09: a.m.**
- Los señores MAYRA ALEJANDRA ACOSTA SÁNCHEZ, PAOLA MARTÍNEZ MOSQUERA, JUAN CARLOS CASTRILLÓN, GLORIA PATRICIA CORREA TORO, CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA, a las **02: p.m.**

2. Se le hace saber al apoderado de la parte demandante, que queda a su cargo la comparecencia de los testigos y en caso de necesitar citaciones para los mismos deberá solicitarlas en la Secretaría del Despacho, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 217 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria